

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LOS CONTENIDOS DE EVALUACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ACTIC).

Expediente nº: EMO-2026-7

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	1
I. DISPOSICIONES GENERALES	24
Primera. Objeto del contrato	24
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	24
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	24
Cuarta. Plazo de duración del contrato	24
Quinta. Régimen jurídico del contrato	25
Sexta. Admisión de variantes	25
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	26
Octava. Medios de comunicación electrónicos	26
Novena. Aptitud para contratar	27
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	29
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	30
Decimoprimero. Presentación de documentación y de proposiciones	30
Decimosegunda. Mesa de contratación	37
Decimotercera. Comité de expertos	38
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	38
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	40
Decimosexta. Garantía definitiva	43
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	44
Decimoctava. Adjudicación del contrato	44
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato	45
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	46
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	46
Vigésimaprimer. Ejecución y supervisión de los servicios	46
Vigésimasegunda. Programa de trabajo	46
Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	46
Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato	47
Vigésimaquinta. Resolución de incidencias	47
Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas	48
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	48
Vigésimaséptima. Abonos a la empresa contratista	48
Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista	49
Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	49
Trigésima. Prerrogativas de la Administración	52
Trigésimaprimer. Modificación del contrato	52
Trigésimasegunda. Suspensión del contrato	53
Trigésimatercera. Cláusula ética	53
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	54
Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato	54
Trigésimaquinta. Subcontratación	56
Trigésimasexta. Revisión de precios	57

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	58
Trigésimaséptima. Recepción y liquidación	58
Trigésimaoctava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	58
Trigésimanovena. Resolución del contrato	58
 VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	 59
Cuadragésima. Régimen de recursos	59
Cuadragésimaprimera. Arbitraje	60
Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares	60
Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez	60
Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente	60
 ANEXOS	 61

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: la prestación de los servicios de mantenimiento y asesoramiento de los contenidos de evaluación de la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC).

LOTES: NO

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP) no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la ejecución del contrato de los servicios de mantenimiento y asesoramiento de los contenidos de evaluación de la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) por lotes supondría un riesgo grave de socavar la suya adecuada ejecución, ya que ha claras sinèrgies entre el mantenimiento de los contenidos y el asesoramiento sobre estos mismos contenidos. El equipo que haya elaborado o modificado los contenidos será lo que estará en mejores condiciones para explicar, justificar y asesorar al equipo de gestión del ACTIC sobre estos contenidos caso que se produzca alguna discrepancia con una persona aspirante.

La coordinación de diferentes contratistas para los diversos lotes afectaría al objetivo final de esta contratación que es de los servicios de mantenimiento y asesoramiento de los contenidos de evaluación de la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC), al no disponer la Administración de recursos personales ni materiales para dedicar- se. Por otra parte, si este servicio no se consigue, el contrato deja de tener sentido y, por este motivo, la ejecución del contrato por lotes separados no se puede realizar y exige que sea un único adjudicatario el que dé el servicio. Así, la prestación de este servicio no es susceptible de dividirse en lotes, dado que la realización independiente de las diferentes prestaciones dificulta la correcta ejecución técnica del contrato.

Expediente: EMO-2026-7

Código CPV: 85312300-2

B. Datos económicos:

B.1 Determinación del precio: precios unitarios

B.2 Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 1.323.705,60 euros

El valor estimado del contrato incluye todos los gastos que conforman el contrato, las eventuales prórrogas y modificaciones, de acuerdo con el desglose siguiente:

Concepto	Importe sin IVA
Presupuesto base de licitación sin IVA	315.168,00 €
Prórroga 12 meses	315.168,00 €
Prórroga 12 meses	315.168,00 €
Prórroga 12 meses	315.168,00 €
Suma total	1.260.672,00 €

Modificación 20%	63.033,60 €
Valor estimado del contrato	1.323.705,60 €

El método aplicado para su cálculo es el que consta detallado en el informe justificativo del contrato y se ha realizado teniendo presente que se trata de un contrato con carácter periódico y de acuerdo con el artículo

101.10 de la LCSP para su cálculo se han tenido presente los costes de la licitación anterior como punto de partida.

B.3 Presupuesto base de licitación:

Presupuesto de licitación: 315.168,00 euros IVA excluido
 IVA (21%): 66.185,28 euros
 TOTAL, RC: 381.353,28 euros IVA incluido

Desglose del presupuesto de licitación por precios unitarios máximos:

- Actualización y modificación de contenidos de evaluación (preguntas): 196,00 € c/una
- Elaboración de nuevos contenidos de evaluación (preguntas): 441,00 € c/una
- Asesoramiento en la realización de las revisiones de examen (revisiones): 122,50 € c/una
- Asesoramiento sobre contenidos de evaluación (informes): 147,00 € c/un

En el caso del Impuesto sobre el Valor Añadido, el porcentaje a aplicar es el 21% o el porcentaje del IVA vigente en el momento de la emisión de las facturas.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto, IVA excluido, se desglosa en los costes siguientes: costes directos e indirectos, gastos generales de estructura, coste financiero y beneficio industrial, de acuerdo con el reparto siguiente (ver el cálculo del presupuesto en el informe justificativo del contrato):

Distribución de costes	Porcentaje	Import
Costes directos e indirectos	46,77%	147.407,86 €
Costes indirectos	40,04%	126.189,49 €
Gastos generales de estructura	7,00%	22.046,79 €
Coste financiero	0,08%	267,10 €
Beneficio industrial	6,11%	19.256,76 €
	100,00%	315.168,00 €

Para calcular el presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta el perfil profesional de consultor senior de contenidos que se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A falta de un convenio específico, los precios hora se estiman teniendo en cuenta el anterior contrato realizado EMO-2023-303 y se ha aplicado el IPC para que sean competitivos en el mercado actual.

No hay convenio laboral aplicable. No se han desagregado por género los costes salariales dado que se asume la igualdad de género.

Los precios unitarios de cada servicio se han calculado considerando las dedicaciones medias siguientes:

- Por la actualización de un contenido de evaluación (pregunta), una dedicación de 4 horas.

- Para la elaboración de un nuevo contenido de evaluación (pregunta), una dedicación de 9 horas.
- Para el asesoramiento en la realización de una revisión de examen (sesión), una dedicación de 2,5 horas.
- Para el asesoramiento sobre contenidos de evaluación (informe), una dedicación de 3 horas para un informe de una pregunta. Dado que el informe puede incluir unas o más preguntas, de acuerdo con el PPT, para cada pregunta adicional incluida en el informe, hará falta una dedicación de 3 horas.

Servicio	Dedicación (horas/unidad)	Precio hora (€/h)	Precio unitario (€/unidad)
Actualización y modificación de contenidos de evaluación (preguntas)	4	49	196,00 €
Elaboración de nuevos contenidos de evaluación (preguntas)	9	49	441,00 €
Asesoramiento en la realización de las revisiones de examen (sesiones)	2,5	49	122,50 €
Asesoramiento sobre contenidos de evaluación (informes de 1 pregunta)	5	49	147,00 €

Estimación de las dedicaciones requeridas:

Se ha hecho una estimación de las dedicaciones requeridas a partir de las que se han requerido los últimos años y del impacto que tendrá la introducción de los nuevos contenidos competenciales del ACTIC, aprobados por el Consejo Rector del ACTIC definitivamente el 13 de febrero de 2024 ([Propuesta de nuevos contenidos](#)), en estas dedicaciones. Estos nuevos contenidos están en proceso de aprobación e implementación mediante una Orden del consejero de Empresa y Trabajo y está prevista su entrada en vigor durante el primer trimestre del 2026.

En el anterior contrato se ha llevado a cabo, parcialmente, la reestructuración de las preguntas actuales para adaptarlas a estos nuevos contenidos y la creación, también parcialmente, de las preguntas nuevas necesarias para evaluar aquellos contenidos que no están representados actualmente.

Con el fin de tener una rotación mayor de las preguntas que aparecen en una prueba y evitar al máximo la repetición de la misma pregunta a una persona aspirante que no ha obtenido el resultado de apto, hay que incrementar ligeramente el número de preguntas a revisar, así como seguir realizando preguntas nuevas para incrementar la base de datos actual. Es por eso, que se prevé la revisión de 3 preguntas por cada pregunta nueva. En el contrato anterior se preveía la proporción de 1 pregunta nueva por cada 2,15 preguntas revisadas (30 y 65 preguntas respectivamente).

Se estiman, por lo tanto, las dedicaciones mensuales requeridas siguientes:

- actualización y modificación de los contenidos de evaluación: 75 preguntas;
- elaboración de nuevos contenidos de evaluación: 25 preguntas;
- asesoramiento en la realización de las revisiones de examen: 2 revisiones;
- asesoramiento sobre contenidos de evaluación: elaboración de

informes correspondientes a 2 preguntas.

A partir de los precios estimados y de las unidades mensuales orientativas de cada elemento, se ha determinado el precio mensual, IVA excluido, siguiente:

Servicio	Precio	Unidades	Precio mensual
Actualización y modificación de	196,00 €	75	14.700,00 €
Elaboración de nuevos contenidos de evaluación	441,00 €	25	11.025,00 €
Asesoramiento en la realización de las revisiones de examen	122,50 €	2	245,00 €
Asesoramiento sobre contenidos de evaluación	147,00 €	2	294,00 €
			26.264,00 €

Por lo tanto, el coste anual del servicio será:

Servicio	Precio	Meses	Importe sin IVA
Actualización y modificación de contenidos de evaluación	14.700,00 €	12	176.400,00 €
Elaboración de nuevos contenidos de evaluación	11.025,00 €	12	132.300,00 €
Asesoramiento en la realización de las revisiones de examen	245,00 €	12	2.940,00 €
Asesoramiento sobre contenidos de evaluación	294,00 €	12	3.528,00 €
Total	26.264,00 €	12	315.168,00 €

Esta licitación se adjudicará por precios unitarios y hasta el importe máximo del presupuesto de la licitación pero la Administración no está obligada a agotar el presupuesto máximo previsto. Hay que tener presente que las unidades mensuales son orientativas y se podrán acumular entre diferentes meses.

C. Existencia de crédito

C.1 Partida presupuestaria: La partida presupuestaria IU1801D/227001300/5320/2024/AACTIC a cargo del ejercicio 2026

La adjudicación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

C.2 Expediente de alcance plurianual:

Acuerdo de Gobierno: no procede.

Distribución de las anualidades: no procede.

D. Plazo de duración del contrato/de ejecución de la prestación:

Plazo: El objeto del contrato se ejecutará desde el 1 de enero de 2026 o a partir del día siguiente de la firma del contrato, si esta fuera posterior y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Posibilidad y duración de las prórrogas:

Se prevé que el contrato se pueda prorrogar por un plazo máximo de 3 prórrogas de 12 meses cada una.

E. Variantes:

No procede.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada.

Procedimiento de adjudicación: mediante procedimiento abierto armonizado de acuerdo con los artículos 22 y 156 a 158 de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Si

Los licitadores tienen que presentar sus ofertas en 3 sobres o archivos electrónicos de acuerdo con lo que dispone la cláusula 11.2 de este pliego y el contenido de estos sobre o archivos electrónicos consta en la cláusula 11.11 de este pliego.

Órgano de contratación:

El consejero del Departamento de Empresa y Trabajo con domicilio en la calle Sepúlveda, 148 de Barcelona.

G. Solvencia, clasificación empresarial, adscripción de medios, habilitación profesional y certificados acreditativos de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

G.1 Solvencia:

En relación con la solvencia económica y financiera, teniendo en cuenta tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado del contrato, se ha considerado razonable y proporcionado establecer una solvencia por la cual los licitadores tienen que acreditar disponer de un volumen anual de negocio de la empresa referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años por un importe igual o superior al precio máximo del contrato, con el objetivo de garantizar que el licitador cuente con las garantías precisas y por qué, dado el caso, pueda prestar el servicio con total garantía desde este punto de vista. En este caso en más de tratarse de una solvencia económica inferior a una vez y media el valor estimado del contrato, resulta proporcional con respecto al objeto del contrato en relación al presupuesto base de licitación, de manera que garantiza a nivel económico la potencialidad suficiente para una correcta ejecución del contrato desde este punto de vista.

En relación a la solvencia técnica o profesional, se justifica por el hecho de que esta solvencia estará directamente relacionada con el objeto del contrato relativo a la exigencia de trabajos de objeto similar. Asimismo, la experiencia del equipo de trabajo se considera imprescindible para la buena ejecución del contrato en un ámbito tan especializado como la evaluación de competencias y, concretamente, en el ámbito digital.

G.1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:

- El volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, en función de la fecha de constitución o del inicio de actividades por un importe mínimo de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS (315.168,00 euros)

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa** relativa al volumen anual de negocios mencionado, o bien, cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras.

G.1.2 Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

Se tendrá que acreditar los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato efectuados durante los últimos tres años como máximo, que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios similares realizados tendrán que ser como mínimo tres.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una Declaración responsable **firmada electrónicamente por el representante legal** de la empresa donde conste la relación mencionada y los certificados que se detallan a continuación. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público; cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; si procede, estos certificados serán comunicados directamente en el órgano de contratación por la autoridad competente. También quedará acreditado cuando se haya indicado que esta información consta inscrita en un Registro oficial de empresas licitadoras y esté actualizada.

- Descripción del equipo de trabajo que la empresa dedicará a la ejecución del contrato, que incluirá como mínimo a un consultor senior especializado en contenidos digitales con una experiencia mínima de tres años en el sector. Tiene que tener una formación de estudios superiores (grado superior de Formación Profesional o estudios universitarios). También tendrá que disponer del nivel C1 de catalán o equivalente y del nivel avanzado del ACTIC o equivalente.

Forma de acreditación: Se justificará mediante la presentación de una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal, en la cual especifique este equipo de trabajo. Esta declaración responsable irá acompañada por el currículum vitae profesional de cada uno de los miembros del equipo.

G.2. Clasificación empresarial

No se exige clasificación empresarial.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

No.

G.4 Habilitación profesional

No se exige habilitación profesional.

G.5 Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No procede.

H. Criterios de adjudicación:

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de acuerdo con el artículo 131.2 y 145.1 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación han sido elaborados por el equipo técnico del servicio responsable de este contrato. Este servicio, que tiene una incidencia sobre la información que se da a empresas y profesionales, es indispensable que se preste con un alto grado de innovación y calidad, y que es necesario, por lo tanto, que de las ofertas presentadas por las empresas se pueda valorar los aspectos que inciden en los contenidos y su difusión.

En relación a los criterios de adjudicación elegidos para la valoración de las ofertas, tienen como objetivo escoger la oferta con la mejor relación calidad-precio. Una buena propuesta de ejecución del proyecto puede comportar una mejor eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución del contrato, concretamente, en la elaboración de preguntas, tanto nuevas como modificadas.

Con respecto a los criterios evaluables de manera automática, se pretende obtener no solo un buen precio sino también unos plazos ajustados para poder renovar la base de datos de preguntas en el menor tiempo posible.

Con respecto a los criterios cuya valoración exige un juicio de valor, pretenden realizar las tareas descritas en el contrato con la mayor calidad posible, cuestión muy importante tanto a la hora de la elaboración de las preguntas como de su posterior justificación en caso de ser necesario (revisões de pruebas e informes de asesoramiento).

Se valorará la mejor oferta en relación calidad-precio y se utilizarán la pluralidad de criterios económicos y cualitativos siguientes:

a) Criterios de adjudicación cuya valoración requiere un juicio de valor (Hasta 40 puntos): (SOBRE B)

Los licitadores tendrán que presentar una memoria justificativa que desarrolle los criterios detallados a continuación. Esta memoria tiene que ser en formato PDF.

1. Metodología por la actualización y modificación de un contenido de evaluación (hasta 16 puntos)

1.a) Procedimientos por la actualización y modificación de los contenidos de evaluación (hasta 4 puntos)

En esta parte de la oferta, se detallarán los procedimientos para llevar a cabo las actividades de revisión de los contenidos de evaluación de la acreditación (las preguntas) atendiendo a aquello que se especifica al punto 2.3.2.a del PPT. Tendrá que incluir, como mínimo, los puntos siguientes:

- identificación de la pregunta a revisar,
- verificación de la validez y vigencia de la pregunta,
- elaboración de una nueva propuesta (a partir de la pregunta original, el licitador tendrá que plantear una nueva versión de la pregunta que cambie parcialmente las respuestas, cambie el sentido del enunciado y/o la tipología de la pregunta, se tendrán que incluir los procedimientos para hacerlo),
- determinación de los criterios de clasificación de la pregunta, según complejidad y elementos evaluados,
- aplicación de los controles de calidad (a partir de la propuesta de control de calidad que recoge el punto 2.3.3 del PPT, el licitador indicará los procedimientos para garantizar la calidad de las preguntas, el licitador podrá proponer controles adicionales a aquellos que se indican en el PPT) y
- validación.

La valoración de este criterio se hará, en cada caso, evaluando la coherencia del procedimiento expuesto con aquello que recoge el PPT y con la finalidad del servicio. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellas propuestas por parte del licitador que permitan prestar los servicios requeridos con una mayor eficiencia (obteniendo la misma calidad con una dedicación global de recursos menor).

1.b) Ejemplos de revisiones de preguntas (4 puntos por pregunta hasta un máximo de 12 puntos)

En esta parte de la oferta, se tendrán que incluir las propuestas completas de renovación de hasta tres preguntas cualquiera de las que se incluyen en el Anexo 1 – Ejemplos de preguntas del PPT siguiendo los procedimientos descritos al criterio 1.a) que se consideren apropiados.

Para cada una de las preguntas revisadas se tendrá que especificar el indicador de los contenidos actuales a qué hace referencia ([Indicadores 2016](#)), el indicador principal de los nuevos contenidos ([Nuevos contenidos](#)) en el cual hace referencia y cualquier indicador secundario que se considere.

Cada una de las propuestas se valorará siguiendo los criterios de la rúbrica del control de calidad de las preguntas establecida en el punto 2.3.3 del PPT. En concreto, se valorará para cada pregunta, y hasta un máximo de 3 preguntas, cada uno de los elementos siguientes:

- i. Calidad lingüística.
- ii. Calidad pedagógica: claridad en la formulación.
- iii. Calidad pedagógica: carácter competencial.
- iv. Adecuación a los indicadores y al nivel evaluado.
- v. Diferenciación respecto de la pregunta anterior.

No se valorará el criterio Calidad técnica y tecnológica (dado que no se pide la implementación tecnológica de las preguntas).

Cada uno de estos elementos se valorará, de acuerdo con la rúbrica mencionada, según el nivel obtenido («Inaceptable «Aceptable» o «Objetivo»), siguiendo las reglas siguientes:

- i. En caso de haberse valorado algún elemento con el nivel «Inaceptable», la puntuación total de la pregunta será de 0 puntos.
- ii. Si ha obtenido una valoración «Objetivo» a todos los elementos evaluados, recibirá una puntuación de 4 puntos (0,80 puntos para cada uno de los 5 criterios);
- iii. Si no se produce ninguno de los dos supuestos anteriores, se valorará cada elemento con 0,8 puntos si se ha obtenido el nivel «Objetivo» y 0,3 puntos si el nivel es «Aceptable».

Cada una de las preguntas se valorará por separado y, por lo tanto, tendrán que presentarse claramente diferenciadas a la oferta.

2. Metodología por la elaboración de nuevos contenidos de evaluación (hasta 16 puntos)

2.a) Propuesta de procedimientos de creación de nuevos contenidos de evaluación (hasta 4 puntos)

En esta parte de la oferta, se detallarán los procedimientos para llevar a cabo las actividades de revisión de los contenidos de evaluación de la acreditación (las preguntas) atendiendo a aquello que se especifica al punto 2.3.2.b del PPT. Tendrá que incluir, como mínimo, los puntos siguientes:

- identificación del contenido o contenidos a que hace referencia la nueva pregunta,
- identificación del indicador de la nueva pregunta,

- contextualización y formulación de la pregunta, así como de sus posibles respuestas,
- determinación de los criterios de clasificación de la pregunta, según complejidad y elementos evaluados,
- aplicación de los controles de calidad (a partir de la propuesta de control de calidad que recoge el punto 2.3.3 del PPT, el licitador indicará los procedimientos para garantizar la calidad de las preguntas y podrá proponer controles adicionales a aquellos que se indican en el PPT), y
- validación.

Para evaluar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia de los procedimientos expuestos con aquello que recoge el PPT y con la finalidad del servicio. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellas propuestas por parte del licitador que permitan prestar los servicios requeridos con una mayor eficiencia (obteniendo la misma calidad con menos recursos dedicados).

2.b) Ejemplos de elaboración de nuevas preguntas (4 puntos por pregunta hasta un máximo de 12 puntos)

En esta parte de la oferta, se tendrán que incluir las propuestas completas de creación de hasta tres nuevas preguntas para evaluar alguno de los contenidos de tres indicadores de evaluación diferentes a escoger entre los siguientes (referidos todos ellos a los [Nuevos contenidos](#)):

Indicador	Nivel	Descripción indicador
1.2.2	Básico o participante	Utiliza el almacenaje en varias ubicaciones (local, nube, memoria externa, etc) y transfiere ficheros de una ubicación a otra y entre dispositivos.
1.1.3	Medio o	Contrasta los resultados obtenidos con varios buscadores para obtener información de calidad.
2.2.2	Básico o participante	Sigue las normas de uso establecidas en un entorno digital de trabajo colaborativo.
2.1.4	Medio o	Integra y gestiona de forma eficiente las herramientas de comunicación y las redes sociales
3.1.3	Básico o participante	Crea contenidos digitales simples para expresarse (textos, presentaciones, audios, imágenes y
3.2.3	Medio o activo	Utiliza funcionalidades avanzadas de las aplicaciones que permiten la integración de contenidos diversos a partir de sus características y particularidades (trabajo por capas en la edición de
4.1.4	Básico o participante	Hace copias de seguridad de sus dispositivos y contenidos digitales de forma periódica.
4.2.5	Medio o	Utiliza certificados digitales para identificarse de manera segura al realizar trámites y transacciones.

5.4.2	Básico o participant	Busca información y soporte en Internet para resolver problemas técnicos (PMF/FAQ,
5.1.7	Medio o	Identifica las diferentes tecnologías más avanzadas (inteligencia artificial, blockchain, bigdata...).

Corresponden a los niveles básico-participante o medio-activo de las diferentes competencias que comprenden los nuevos contenidos del ACTIC.

Cada una de las propuestas se valorará siguiendo los criterios de la rúbrica del control de calidad de las preguntas establecida en el punto 2.3.3 del PPT. En concreto, se valorará para cada pregunta, y hasta un máximo de 3 preguntas, cada uno de los elementos siguientes:

- i. Calidad lingüística.
- ii. Calidad pedagógica: claridad en la formulación.
- iii. Calidad pedagógica: carácter competencial.
- iv. Adecuación a los indicadores y al nivel evaluado.

No se valorará el criterio Calidad técnica y tecnológica (dado que no se pide la implementación tecnológica de las preguntas). Tampoco se valorará la diferenciación respecto de la pregunta anterior porque se trata de preguntas nuevas.

Cada uno de estos elementos se valorará, de acuerdo con la rúbrica mencionada, según el nivel obtenido («Inaceptable «Aceptable» o «Objetivo»), siguiendo las reglas siguientes:

- i. En caso de haberse valorado algún elemento con el nivel «Inaceptable», la puntuación total de la pregunta será de 0 puntos.
- ii. Si ha obtenido una valoración «Objetivo» a todos los elementos evaluados, recibirá una puntuación de 4 puntos (1 punto para cada uno de los 4 criterios);
- iii. Si no se produce ninguno de los dos supuestos anteriores, se valorará cada elemento con 1 punto si se ha obtenido el nivel «Objetivo» y 0,4 puntos si el nivel es «Aceptable».

Cada una de las preguntas se valorará por separado y, por lo tanto, tendrán que presentarse claramente diferenciadas a la oferta.

3. Metodología por la elaboración de informes de asesoramiento sobre contenidos de evaluación (hasta 3 puntos)

En esta parte de la oferta, se detallarán los procedimientos para llevar a cabo las actividades para elaborar los informes de asesoramiento sobre contenidos de evaluación atendiendo aquello que se especifica al punto 2.3.5 del PPT. Tendrá que incluir, como mínimo, los puntos siguientes:

- identificación de los contenidos;
- revisión lingüística;
- justificación del enunciado;
- justificación de las respuestas.

Para evaluar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia de los procedimientos expuestos con aquello que recoge el PPT y con la finalidad del servicio. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellas propuestas por parte del licitador que permitan prestar los servicios requeridos con una mayor eficiencia (obteniendo la misma calidad con menos recursos dedicados). Finalmente, también se tendrán en cuenta las fuentes propuestas por parte del licitador para apoyar los argumentos a la hora de redactar las

justificaciones.

4. Metodología para el asesoramiento en las revisiones de examen (hasta 2 puntos)

En esta parte de la oferta, se detallarán los procedimientos para llevar a cabo las actividades para prestar los servicios de asesoramiento en las revisiones de examen atendiendo aquello que se especifica al punto 2.3.4 del PPT. Tendrá que incluir, como mínimo, los puntos siguientes:

- concertación;
- preparación de la sesión;
- desarrollo de la sesión;
- elaboración del acta de la sesión.

Para evaluar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia de los procedimientos expuestos con aquello que recoge el PPT y con la finalidad del servicio. Asimismo, se tendrán en cuenta aquellas propuestas por parte del licitador que permitan prestar los servicios requeridos con una mayor eficiencia (obteniendo la misma calidad con menos recursos dedicados).

5. Custodia de los contenidos de evaluación (hasta 3 puntos)

Tal como se ha indicado al punto 2.3.6 del Pliego de prescripciones técnicas, la custodia de los contenidos de evaluación es responsabilidad del contratista.

Se hará una descripción detallada de los procedimientos por el control y la trazabilidad de los accesos a los contenidos de evaluación. Asimismo, se describirán los mecanismos tecnológicos que se utilizarán para evitar el acceso no autorizado a los contenidos. Concretamente, se incluirá la descripción de los procedimientos siguientes:

- Envío de los contenidos de evaluación para redes públicas;
- Trazabilidad de accesos a los contenidos de evaluación mientras estén en las instalaciones del contratista;
- Eliminación total de los contenidos de evaluación una vez finalizado el servicio por el cual se habían necesitado.

Se valorará el contenido, la claridad y la concreción de esta descripción, atendiendo al punto indicado del Pliego, de prescripciones técnicas. Si se prevé la subcontratación de algunos de los servicios objeto del contrato, habrá que incluir los procedimientos para garantizar que esta subcontratación no ponga en riesgo la custodia de los contenidos.

Aparte de eso, con el objetivo de garantizar una mejor distribución de las puntuaciones y favorecer la calidad de las ofertas presentadas, se aplicará, a la valoración final de los criterios anteriores, la fórmula de puntuación establecida en la Directriz 1/2020 para los criterios sometidos a juicio de valor. Esta fórmula solo se aplicará en caso de que la valoración de una o de más ofertas en el criterio correspondiente supere el 65% de la valoración que se pueda dar como máximo. En caso de que ninguna empresa obtenga una valoración superior al 65% en el criterio correspondiente, la puntuación obtenida en este criterio será igual a la valoración obtenida.

La fórmula propuesta para puntuar los criterios sometidos a juicio de valor, siempre que la valoración en el criterio correspondiente de una o de varias empresas supere el 65% de la

valoración máxima del criterio, es:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Se considera que este umbral del 65% (la Directriz 1/2020 prevé un umbral mínimo del 50%) para aplicar la fórmula de puntuación de cada criterio, garantiza que solo se aplique la fórmula de puntuación en caso de que haya ofertas valoradas de forma muy positiva en el criterio y, por lo tanto, favorece la calidad de las ofertas.

Dentro de estos criterios no evaluables mediante fórmulas no se valorarán los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las ofertas que no respeten las características técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o aquellas que incorporen información correspondiente al sobre C serán excluidas automáticamente de la licitación.

b) Criterios de adjudicación cuya valoración se produce de forma automática por aplicación de fórmulas (Hasta 60 puntos): (SOBRE C)

1. Oferta económica (hasta 43 puntos)

1.1 Precio unitario por la actualización y modificación de un contenido de evaluación (pregunta), **con un máximo de 20 puntos.**

El precio unitario máximo por la actualización y modificación de un contenido de evaluación (pregunta) es de **196,00 €.**

En relación con este criterio se aplica la fórmula para puntuar la oferta económica establecida a la Directriz 1/2020. Esta directriz es la relativa a la aplicación de fórmulas de valoración y de puntuación de las proposiciones económica y técnica.

La oferta económica más favorable obtendrá la máxima puntuación y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \frac{1}{VP} \right] \times 20$$

Donde:

P_v Puntuación de la oferta a valorar

O_m Oferta mejor

O_v Oferta a valorar

IL Importe unitario de licitación

VP valor de ponderación =1,20

De acuerdo con la Directriz 1/2020 mencionada, se aplicará un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total, toman valores enteros o decimales entre 1 y 2. Tal como se establece en el apartado 8 de la Directriz, se considera suficiente para justificar el sistema de valoración de las proposiciones, la referencia a la aplicación de esta Directriz.

1.2 Precio unitario por la elaboración de un nuevo contenido de evaluación (pregunta), con un máximo de 20 puntos.

El precio unitario máximo por la elaboración de un nuevo contenido de evaluación (pregunta) es de **441,00 €**.

En relación con este criterio se aplica la fórmula para puntuar la oferta económica establecida a la Directriz 1/2020.

Este criterio se evaluará con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \frac{1}{VP} \right] \times 20$$

Donde:

P_v Puntuación de la oferta a valorar

O_m oferta mejor

O_v ofrecida a valorar

IL importe unitario de licitación

VP valor de ponderación =1,20

De acuerdo con la Directriz 1/2020 mencionada, se aplicará un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total, toman valores enteros o decimales entre 1 y 2. Tal como se establece en el apartado 8 de la Directriz, se considera suficiente para justificar el sistema de valoración de las proposiciones, la referencia a la aplicación de esta Directriz.

1.3 Precio unitario por el asesoramiento en la realización de una revisión de examen, con un máximo de 1 punto.

El precio unitario máximo por el asesoramiento en la realización de una revisión de examenes es de **122,50 €**.

En relación con este criterio se aplica la fórmula para puntuar la oferta económica establecida a la Directriz 1/2020.

Este criterio se evaluará con la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \frac{1}{VP} \right] \times 1$$

Donde:

P_v Puntuación de la oferta a valorar

O_m oferta mejor

O_v ofrecida a valorar

IL importe unitario de licitación

VP valor de ponderación =1,01

De acuerdo con la Directriz 1/2020, se aplicará un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total, toman valores enteros o decimales entre 1 y 2. Tal como se establece en el apartado 8 de la Directriz, se considera suficiente para justificar el sistema de valoración de las proposiciones, la referencia a la aplicación de esta Directriz.

1.4 Precio unitario por la elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación de 1 pregunta, con un máximo de 2 puntos.

El precio unitario máximo por la elaboración de un informe de asesoramiento de una pregunta sobre contenidos de evaluación, es de **147,00 €**.

En relación con este criterio se aplica la fórmula para puntuar la oferta económica establecida a la Directriz 1/2020.

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \frac{1}{VP} \right] \times 2$$

Este criterio se evaluará con la fórmula siguiente:

Donde:

P_v Puntuación de la oferta a valorar

O_m oferta mejor

O_v ofrecida a valorar

IL importe unitario de licitación

VP valor de ponderación =1,02

De acuerdo con la Directriz 1/2020, se aplicará un valor de ponderación vinculado al peso del criterio precio en relación a la valoración total, toman valores enteros o decimales entre 1 y 2. Tal como se establece en el apartado 8 de la Directriz, se considera suficiente para justificar el sistema de valoración de las proposiciones, la referencia a la aplicación de esta Directriz.

2. Plazos de entrega de los trabajos (hasta 4 puntos)

Los criterios para evaluar los plazos de entrega de los trabajos se valorarán a partir del valor del umbral L_1 que se describe al punto 2.4.2 del PPT. Asimismo, tal como se expone a este mismo punto, el valor de lL_0 se calculará, excepto cuando se especifique el contrario, a partir de L_1 .

2.1 Los valores máximos del umbral L_1 para los indicadores relacionados con la actualización y modificación de los contenidos de evaluación está recogido en el punto 2.4.5 del PPT. La

mejora de estos umbrales se valorará (**hasta 1,75 puntos**) según el reparto siguiente:

- **El tiempo transcurrido entre la petición de una planificación de revisión de preguntas y la entrega de esta (hasta 0,25 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el contratista tendrá que presentar una planificación de las entregas de un conjunto de preguntas a revisar, organizados en lotes, en un plazo máximo de 4 días laborables (32h laborables) desde el momento en que se le haga la petición. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,025 puntos por hora laborable hasta un máximo de 10 horas laborables.
- **El tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de 12 preguntas revisadas y la fecha de entrega de la primera versión de las preguntas revisadas de este lote (hasta 0,75 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el plazo máximo para entregar cada lote de preguntas actualizadas será de 7 días laborables para todos aquellos lotes que tengan más de 7 preguntas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,25 puntos por día laborable hasta un máximo de 3 días laborables.
- **El tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de menos 7 preguntas revisadas y la fecha de entrega de la primera versión de las preguntas revisadas de este lote (hasta 0,5 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el plazo máximo para entregar cada lote de preguntas actualizadas será de un día laborable (8 horas laborables) por pregunta para todos aquellos lotes que tengan menos de 7 preguntas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,25 puntos por cada hora laborable hasta un máximo de 2 horas laborables.
- **El tiempo transcurrido entre el envío de un conjunto de enmiendas por parte del equipo de gestión del ACTIC (en adelante EG) y la entrega de las preguntas revisadas con las enmiendas solicitadas (hasta 0,25 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que, en caso de que el EG proponga alguna enmienda a las preguntas revisadas entregadas de un lote, el plazo máximo para aplicarlas será de 2 días laborables (16 horas laborables) por lote a contar desde el momento en que se notifiquen estas enmiendas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,05 puntos por hora laborable hasta un máximo de 5 horas laborables.

2.2 Plazos por la elaboración de nuevos contenidos de evaluación (**hasta 1,75 puntos**)

- **El tiempo transcurrido entre la petición de una planificación de elaboración de nuevos contenidos de evaluación y la entrega de esta (hasta 0,25 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el contratista tendrá que presentar una planificación de las entregas de un conjunto de nuevas preguntas, organizadas en lotes, en un plazo máximo de 4 días laborables (32h laborables) desde el momento en que se le haga la petición. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,025 puntos por hora laborable hasta un máximo de 10 horas laborables.
- **El tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de 12 nuevas preguntas y la entrega de este lote (hasta 0,75 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el plazo máximo para entregar cada lote de preguntas nuevas será de 20 días laborables para todos aquellos lotes que

tengan más de 10 preguntas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,15 puntos por día laborable hasta un máximo de 5 días laborables.

- **El tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de nuevas preguntas con menos de 10 preguntas y la entrega de este lote (hasta 0,5 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que el plazo máximo para entregar cada lote de preguntas nuevas será de 2 días laborables (16 horas laborables) por pregunta para todos aquellos lotes que tengan menos de 10 preguntas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,1 puntos por cada hora laborable hasta un máximo de 5 horas laborables.
- **El tiempo transcurrido entre el envío de un conjunto de enmiendas por parte del EG y la entrega de las preguntas nuevas con las enmiendas solicitadas (hasta 0,25 puntos):** El punto 2.4.5 del PPT establece que, en caso de que el EG proponga alguna enmienda a las preguntas nuevas entregadas de un lote, el plazo máximo para aplicarlas será de 2 días laborables (16 horas laborables) por lote a contar desde el momento en que se notifiquen estas enmiendas. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,05 puntos por hora laborable hasta un máximo de 5 horas laborables.

2.3 Plazo para la elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación (hasta 0,5 puntos)

El punto 2.4.5 del PPT establece que el contratista tendrá que entregar los informes de asesoramiento sobre contenidos de evaluación en un plazo máximo de 10 días laborables. La reducción de este plazo se valorará a razón de 0,125 puntos por día laborable hasta un máximo de 4 días laborables.

3. Indicadores de calidad del servicio (hasta 13 puntos)

El punto 2.4 del PPT establece los acuerdos del nivel de servicio y una metodología para evaluar la calidad con que los servicios objeto del contrato se prestan durante la ejecución del contrato. Esta evaluación se realiza a partir de un conjunto de indicadores que miden, en cada caso, aspectos concretos de estos servicios durante un determinado periodo.

La medida de estos indicadores y la comparación de este valor con dos umbrales, L_0 y L_1 , permite determinar un índice para cada uno de estos indicadores. Tal como se expone al punto 2.4.2 del PPT, el valor de $l'L_0$ se calculará, excepto cuando se especifique el contrario, a partir de $d'L_1$.

Acto seguido se recogen criterios que se utilizarán para medir la calidad del servicio prestado durante la ejecución del contrato y que, en fase de licitación, permitirán diferenciar, de forma objetiva, la calidad de las propuestas presentadas.

Las mejoras se ofertarán con respecto a los valores de referencia del parámetro L_1 que incluye el punto 2.4.5 del PPT.

3.1 Indicadores de calidad del servicio relativos al mantenimiento y la actualización de los contenidos de evaluación existentes (hasta 6 puntos).

- **El porcentaje de lotes de preguntas revisadas completados en el plazo objetivo en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser superior al 80%. El aumento de este porcentaje se valorará a razón

de 0,2 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 5 unidades porcentuales.

- El porcentaje de preguntas revisadas aprobadas en el primer ciclo de revisión en los últimos tres meses (hasta 3 puntos)** tiene que ser superior al 70%. El aumento de este porcentaje se valorará a razón de 0,3 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 10 unidades porcentuales.
- El porcentaje de preguntas revisadas que han requerido más de dos ciclos de revisión en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser inferior al 20%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,2 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 5 unidades porcentuales.
- El porcentaje de preguntas revisadas que han obtenido una valoración inaceptable al control de calidad en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser inferior al 8%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,25 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 4 unidades porcentuales.

3.2 Indicadores de calidad del servicio relativos a la elaboración de nuevos contenidos de evaluación (hasta 5 puntos).

- El porcentaje de lotes de preguntas nuevas completados en el plazo objetivo en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser superior al 80%. El aumento de este porcentaje se valorará a razón de 0,2 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 5 unidades porcentuales.
- El porcentaje de preguntas nuevas aprobadas en el primer ciclo de revisión en los últimos tres meses (hasta 2 puntos)** tiene que ser superior al 70%. El aumento de este porcentaje se valorará a razón de 0,2 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 10 puntos porcentuales.
- El porcentaje de preguntas nuevas que han requerido más de dos ciclos de revisión en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser inferior al 10%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,2 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 5 puntos porcentuales.
- El porcentaje de preguntas nuevas que han obtenido una valoración inaceptable al control de calidad en los últimos tres meses (hasta 1 punto)** tiene que ser inferior al 8%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,25 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 4 puntos porcentuales.

3.3 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento sobre contenidos de evaluación (hasta 1 punto).

- El porcentaje de informes de asesoramiento que se han dado por válidos en el primer ciclo de aprobación desde el inicio del contrato (hasta 1 punto)** tiene que ser superior al 80%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,1 punto por unidad porcentual.

3.4 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento en la realización de las revisiones de examen (hasta 1 punto).

- El porcentaje de sesiones de revisión de examen que se han tenido que cambiar por causas atribuibles al contratista (hasta 0,5 puntos)** tiene que ser inferior al 5%. La disminución de este porcentaje se valorará

- a razón de 0,1 punto por unidad porcentual hasta un máximo de 5 unidades porcentuales.
- **El porcentaje de sesiones de revisión en que el contratista, a pesar de haber sido convocado con la antelación indicada, no ha comparecido (hasta 0,5 puntos)** tiene que ser inferior al 3%. La disminución de este porcentaje se valorará a razón de 0,25 puntos por unidad porcentual hasta un máximo de 2 unidades porcentuales.

Las mejoras ofrecidas por la empresa que resulte adjudicataria tendrán carácter contractual y su incumplimiento derivará en responsabilidad de la empresa. Asimismo, las mejoras propuestas se entenderán incluidas en el precio ofrecido y por lo tanto no podrán suponer coste adicional para la Administración.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

A los efectos del artículo 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada anormalmente baja, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas anormalmente bajas se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una oferta anormalmente baja, derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación a los criterios de adjudicación que no son precio:

- 1.La media aritmética de la puntuación global obtenida por las empresas licitadoras.
- 2.Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
- 3.Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo.

Podrá encontrarse una oferta incursa en valor anormalmente bajo, cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, los cuatro precios unitarios ofrecidos estén, cada uno de ellos, por debajo en más de un 20% en referencia a la media aritmética del importe de este mismo precio unitario presentado por cada uno de los licitadores.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:

La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **anexo 7** de este pliego, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.

K. Garantía provisional: No

L. Garantía definitiva:

Se requiere la constitución de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas que se indican en la cláusula decimosexta de este Pliego que se adjunta, por un importe correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

M. Condiciones especiales de ejecución

1- Los principios éticos y las reglas de conducta establecidos a la cláusula trigésimatercera de este pliego.

2- Favorecer la formación en el puesto de trabajo. Se considera una obligación contractual esencial.

Con respecto a las condiciones especiales de ejecución se ha escogido favorecer la formación en el puesto de trabajo a fin de que todo el personal que realice las tareas descritas al contrato tenga una adaptación continua a las novedades en el ámbito de las TIC, que se puedan ir produciendo en el plazo de ejecución del contrato.

3- En el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:

- a) La finalidad por la cual se ceden los datos: pruebas de aptitud y certificados acreditativos de competencias de la ciudadanía en tecnologías de la información y la comunicación ACTIC.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta al **anexo 7** de este contrato, en qué ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista:

1) Los contratos se podrán modificar por razones de interés público en un porcentaje no superior a 20% del objeto y el precio del contrato en los siguientes casos:

- Incremento sostenido de pruebas del ACTIC por encima de la previsión de 1.800 pruebas en el mes durante, como mínimo, cuatro meses consecutivos u otros escenarios que comporten un mayor desgaste de las preguntas (número de visualizaciones) y, por lo tanto, una mayor necesidad de revisión de preguntas.
- La aprobación por parte del Consejo Rector del ACTIC de unos nuevos contenidos de la acreditación durante la vigencia del contrato que comporten la necesidad de elaborar más preguntas nuevas.
- Incremento de las peticiones de revisión de examen por encima de las 120 anuales.
- Incremento de las reclamaciones sobre preguntas concretas por encima de las 24 anuales.

2) El contrato podrá ser objeto de modificación o, incluso, resolución, con motivo de la aplicación de las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés público de acuerdo con la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

Procedimiento: Se dará audiencia al contratista notificándole la propuesta a fin de que disponga de un plazo de 5 días para poder alegar lo que considere oportuno.

O. Cesión:

No se podrán ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato porque las cualidades técnicas y personales del cedente han sido determinantes para la adjudicación del contrato y no resultan una restricción efectiva de la competencia

P. Subcontratación:

Si, con el límite establecido a continuación:

Límite: No se podrán subcontratar las tareas de control de calidad de los servicios. En cualquier caso, la responsabilidad sobre la custodia de los contenidos de evaluación será del contratista y, por lo tanto, tendrá que poner todos los medios técnicos y personales necesarios para evitar que la relación con las personas subcontratadas suponga un mayor riesgo de filtración de los contenidos.

Estas tareas de control de calidad que no se podrán subcontratar, serán las siguientes:

- a) Evaluación de la rúbrica de las preguntas elaboradas por el consultor senior, previamente en el envío en el equipo de gestión de la ACTIC establecida en los puntos 2.3.2.a) y 2.3.2.b) del PPT. Representan una dedicación de 0,5 horas/unidad, tanto para la actualización y modificación de contenidos como para la elaboración de nuevos contenidos, correspondiendo a un precio unitario de 24,50 € para cada uno, de los servicios.
- b) Revisión de la calidad lingüística de los informes de asesoramiento de contenidos evaluativos elaborados de acuerdo con el punto 2.3.5 del PPT. Representan una dedicación de 0,5 horas/unidad para el asesoramiento sobre contenidos de evaluación, correspondiendo a un precio unitario de 24,50 €.

El precio mensual de los servicios que no se pueden subcontratar será el siguiente:

Servicio	Precio unitario	Unidades mensuales	Precio mensual
Actualización y modificación de contenidos de evaluación	24,50 €	75	1.837,50 €
Elaboración de nuevos contenidos de	24,50 €	25	612,50 €
Asesoramiento sobre contenidos de evaluación	24,50 €	2	49,00 €
Total			2.499,00 €

Por lo tanto, el importe correspondiente al Presupuesto base de licitación de los servicios que no se pueden subcontratar es de 29.988,00 € (IVA excluido).

El licitador podrá subcontratar en terceras empresas la prestación de las actividades del servicio, exceptuando a las asociadas al control de calidad de los servicios expresadas anteriormente.

Justificación: De acuerdo con el artículo 215.2.e) de la LCSP se considera que las siguientes tareas son críticas en atención a su especial naturaleza y no pueden ser objeto de subcontratación y por lo tanto tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista: las tareas de control de calidad de los servicios, que se consideran tareas críticas ya que la parte de control está íntimamente ligado al objeto general del contrato y son esenciales para la correcta realización del contrato y puede afectar en la marca de la

Generalitat de Catalunya al ser el ACTIC a un certificado que expide la administración.

El incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación dará lugar a la posibilidad de imponer penalidades de acuerdo con la cláusula 35.6 del PCAP.

En el supuesto de que los licitadores tengan intención de subcontratar y así lo hayan indicado en el DEUC, tendrán que detallar en el Anexo 1 del PCAP (relativo a la oferta económica y otros criterios evaluable mediante fórmulas) la parte o partes del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de la empresa o empresas subcontratistas a quien vayan a encargar su realización.

Q. Revisión de precios:

No se considera procedente prever fórmulas de revisión de precios durante su vigencia, atendiendo que los costes de ejecución están prácticamente fijos y determinable para el licitador en su proposición económica.

R. Plazo de garantía:

NO. Vistas las especiales características de esta contratación no se establece un periodo de garantía técnica más allá del plazo de ejecución.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que tienen que abonar la empresa o las empresas adjudicatarias.

No se prevén

T. Programa de trabajo

No

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y responsable del contrato

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: El Servicio de Inclusión y Capacidad Digital de la Dirección general de Economía y Sociedad Digitales.

Responsable del contrato: será nombrado por el órgano de contratación cuando adjudique el contrato.

V. Penalidades por incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o de las condiciones especiales de ejecución

Los incumplimientos en que puede incurrir el contratista durante la ejecución del contrato se clasifican en leves, graves y muy graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

Incumplimientos leves

Se consideran incumplimientos leves:

- a) No cumplir con las obligaciones que correspondan de acuerdo con el PPT o no hacerlo con un nivel de calidad entre 3 y 4 (objetivo), según el indicador de nivel de servicio que se describe al punto 2.4.1 del PPT.
- b) No informar en el equipo de gestión del ACTIC de los aspectos de organización interna del contratista que tengan relación con el cumplimiento del contrato.
- c) Desobedecer las órdenes que el equipo de gestión del ACTIC dicte con la finalidad de mantener o restablecer el nivel de calidad de las prestaciones.
- d) Incumplir los plazos de entrega de los trabajos.
- e) No ejecutar el contrato con estricta sujeción al Pliego de prescripciones técnicas, sus anexos y los otros documentos del contrato, cuando la infracción no pueda ser conceptuada como grave o muy grave.

Incumplimientos graves

Se consideran incumplimientos graves:

- a) Reiterar por tercera vez alguno de los comportamientos constitutivos de infracción leve.
- b) No comparecer a una sesión de revisión de examen por la cual se haya solicitado el servicio de asesoramiento en el plazo fijado al punto 2.3.4 del PPT.
- c) No cumplir las determinaciones del contrato o no disponer, para su ejecución, de los medios materiales y personales previstos.
- d) No alcanzar un nivel de calidad por encima de 2 (aceptable), según el indicador de nivel de servicio que se describe en el punto 2.4.1 del PPT.
- e) Divulgar o publicar cualquier dato o información que, no siendo públicos o notorios, estén relacionadas con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de este.
- f) No cumplir los compromisos adquiridos en la propuesta presentada.

Incumplimientos muy graves

Se consideran incumplimientos muy graves:

- a) Reiterar por tercera vez algunos de los comportamientos constitutivos de infracción grave.
- b) Divulgar o publicar cualquier información, total o parcial, sobre los contenidos de evaluación del ACTIC.

Cuantía de las penalizaciones

Estos incumplimientos se penalizarán de la manera siguiente:

- a) Los incumplimientos leves, con una penalización de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio anual del contrato, IVA excluido.
- b) Los incumplimientos graves, con una penalización del 3% del precio anual del contrato, IVA excluido.
- c) Los incumplimientos muy graves, con una penalización del 7% del precio anual del contrato, IVA excluido.

Procedimiento de imposición de penalidades:

1. El expediente para la imposición de penalidades es el siguiente:

- a) Informe emitido por el responsable del contrato que motive la necesidad de iniciar el expediente de imposición de penalidades, en el cual se identifique el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso, total o parcial, y se cuantifique la penalidad económica que corresponda de acuerdo con este Pliego.
- b) Resolución de inicio del expediente de imposición de penalidades emitida por el órgano de contratación competente del Departamento.
- c) Apertura de un trámite de audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles para los cuales pueda formular alegaciones.
- d) Resolución del expediente por parte del órgano de contratación.

2. Las penalidades impuestas son inmediatamente ejecutivas y se hacen efectivas, en primer lugar, mediante deducción de los pagos correspondientes que el Departamento tenga pendientes de abonar al contratista. Si no existen cantidades pendientes de pago, o estas son insuficientes, se pueden hacer efectivas contra la garantía definitiva, y si con esta no se llegara al montante total de

la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio para considerarse ingreso de derecho público.

“ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN”

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas y al informe justificativo.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica al **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste al **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente, el procedimiento de adjudicación del contrato y el órgano de contratación son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/ correo o correos electrónicos y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, que indiquen que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición a e-NOTUM, la persona o personas designadas tendrán que acceder mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a esta notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo de los procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se acceda al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

(<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>)

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, eso como mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación el espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual, dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros.”

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incursa

en una causa de prohibición diferente a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos a la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, porque lo determina la normativa aplicable, se le requieran en la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados a su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/EU.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante legal o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se especifican en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por las comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas-, que se señala en el **apartado G.2 del cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En caso de que el objeto del contrato esté dividido en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación a cada uno de los lotes y tiene que ser proporcional en estos.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado **G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a este efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato. En el **apartado A del cuadro de características** se establece el número de lotes, si las empresas podrán licitar a uno, a varios o en todos los lotes en que se divide el objeto del contrato, así como las consecuencias de que alguna empresa presente oferta a un número superior a lo que se permita. También si se limita el número de lotes a los que pueden resultar adjudicatarias.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en **tres sobre/s o archivos electrónicos**, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación o en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad se considerarán extemporáneas o fuera de plazo.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobre/s o archivo/s electrónico/s correspondiente/s. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre o archivo electrónico con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de

Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para descifrar las ofertas y, por lo tanto, para acceder a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta, y mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado¹ con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres o archivos electrónicos, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, se ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas y publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente.

¹ Esta “caja forma virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la **LCSP**.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.3 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada del proceso de licitación.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto en el proceso de licitación por extemporáneas.

11.4 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2). No se admiten links.

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:
<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF y en caso de Declaraciones Responsables PDF firmado electrónicamente por la persona con poder suficiente para hacerlo.

11.7 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos doce días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estos “preguntas y respuestas” serán públicos y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.cat/perfil/empresa>)

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tienen carácter vinculante.

11.9 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y otra documentación complementaria, así como la autorización en la Mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una propuesta. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres o archivos electrónicos

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas al **anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta <https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>.

De acuerdo con 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación legal para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las **direcciones de correo electrónicas** y, adicionalmente, **los números de teléfono móvil** donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación legal de la empresa para presentar la proposición.

[La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat](#), sobre instrucciones para llenar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELIC y/o en el ROLECE, o bien, las empresas licitadoras pueden llenar el Formulario del DEUC que encontrarán en el Sobre Digital, o bien, utilizar los servicios en línea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> o <https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es> a través de los cuales se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, llenarlo y descargarlo por su presentación.

En el DEUC, en su parte IV Criterios de selección, el licitador solo se limitará a llenar la sección relativa a si cumple con los criterios requeridos, o si la información consta en algún registro, omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal (UTE) si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además de los DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato firmado electrónicamente por el representante legal de cada una de las empresas que constituyan la unión.

En caso de que la empresa licitadora recorra a la solvencia y medios otras empresas de conformidad con aquello que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (https://reli.gencat.cat/ecofin_rlic/AppJava/pages/jsp/index.jsp) y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE), solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económica, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración responsable de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio (**anexo 5**).

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el **apartado G.3 del cuadro de características (anexo 8)**

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija al **apartado J del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

No se exige garantía provisional, tal como se establece en el **apartado K del cuadro de características**, de conformidad con lo que se establece al artículo 106 de la LCSP.

No será motivo de exclusión de la licitación, si los licitadores, en el momento de presentar las ofertas, acreditan los requisitos de capacidad y solvencia de acuerdo con las cláusulas novena, décima y decimoquinta, apartado 15.2.

La inclusión en el sobre A del documento de la oferta económica y el resto de documentación que se tenga que incluir en los sobre B y C, si es el caso, comportará la exclusión del licitador.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se tiene que incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación por fórmulas automáticas, si procede, se tienen que formular conforme el modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla en el sobre digital que corresponda.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes legales de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otra información con un contenido que se pueda utilizar para

falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de la mencionada documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimosegunda. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **anexo 4** de este pliego.

12.2 La Mesa de contratación, abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmieden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas/empresas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

En el supuesto en que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, la valoración de los criterios mencionados en primer lugar corresponde a un comité de expertos que estará integrado por los miembros que constan en **el anexo 4** de este pliego.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Al tratarse de un procedimiento tramitado electrónicamente, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres B presentados para las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, tendrá sitio en reunión interna de la Mesa.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acta de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que acredite que concurren, por orden de prelación, las circunstancias establecidas a continuación teniendo presente que el punto 2.^º solo se aplicaría si siguiera el empate al aplicar el punto 1.^º, el punto 3.^º en caso de que persistiera el empate al aplicar el punto 2.^º:

1.^º - La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2.^º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un mayor porcentaje de mujeres en la plantilla.

3.^º - La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, se dará como ganadora la oferta que haya llegado antes de forma constatable a través de la fecha y hora de presentación de la propuesta en la plataforma de servicios de contratación del Departamento.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Emprendidas no inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro, y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro **Representa** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>)
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en **el apartado S del cuadro de características**.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral de acuerdo con el modelo que consta en **el anexo 9**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

A.2 Emprendidas inscritas en el Registro de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Catalunya (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público (ROLECE) o que figuren en una base de datos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación relativa a la capacidad de obrar y personalidad jurídica, representación y solvencia o certificado de clasificación, certificados acreditativos, del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, solo si no figura inscrita en este registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego. Asimismo, tiene que aportar la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con aquello que se establece a la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los anuncios de licitación correspondientes, el importe máximo de las cuales se indica en **el apartado S del cuadro de características**.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral de acuerdo con el modelo que consta en **el anexo 9**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características** del contrato.

Con respecto a los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no se les solicitará esta información cuando esté actualizada en los correspondientes registros

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comprobará la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Girona, Tarragona y Lleida.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en el precio del contrato. En este supuesto, se constituirá una fianza con el importe que se retenga de la parte del precio que se tenga que satisfacer, que se devolverá una vez verificada la correcta ejecución del contrato por parte del suyo responsable.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP y será devuelta al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía establecido en **el apartado R del cuadro de características** y cumplido satisfactoriamente el objeto del contrato o en caso de resolución sin culpa del contratista.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En este efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con aquello que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, se podrá establecer una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando se aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con la justificación previa, y por un importe máximo de 100 euros.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante legal o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será aquel que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante. Si el contrato está sujeto a regulación armonizada se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, con los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose

correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, si procede, para la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiera la cláusula vigésimacuarta de este pliego.

Vigesimosegunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuándo así se determine en el **apartado T del cuadro de características** en los contratos de servicios que sean de trato sucesivo.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista queda obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos para la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes que constan en el **apartado V del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimaquinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes: se impondrá una penalidad diaria a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato/presupuesto base (IVA excluido), hasta el cumplimiento de la obligación de remitir la relación detallada de subcontratistas.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acrede la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes: el 5% del precio del contrato, y se puede reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio mencionado y hasta la aportación del justificante del cumplimiento de los pagos en los subcontratistas.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en **el apartado U del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
- b) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- c) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes. En caso de que fuera procedente de acuerdo con la normativa vigente también emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas al artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida en formato electrónico de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

El pago se hará mediante la presentación, por parte de la empresa contratista, de las facturas electrónicas mensuales, previa certificación de la correcta ejecución del contrato para el responsable del contrato.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente el número de expediente de contratación (se tiene que poner con guiones, sin espacios y sin ceros).

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

- NIF del contratante: S0811001G
- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas. Intervención General. Código DIR3: A09018876
- Denominación del Órgano Gestor: Secretaría de Políticas Digitales. Código DIR3: A09020046
- Denominación de la Unidad Tramitadora: Dirección de Servicios. Código DIR3: A09018983

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar a la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente

por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimooctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Son también obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros,

las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones de las cláusulas, específicas del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Consell Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado “Contratar con la Administración” de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Catalunya, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de personal y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá estar objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Como la ejecución del contrato implica que la empresa contratista trata o accede a datos de carácter personal se formalizará un contrato con la empresa como encargada del tratamiento (el anexo 10 de este pliego es un modelo orientativo).

f) La empresa contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y de las obligaciones establecidas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

g) Son a cargo del contratista los gastos de publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación, **cuyo** importe máximo figura en **el apartado S del cuadro de características**; las derivadas de la formalización del contrato; las que se requieran para obtener autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares; las relativas a pruebas y ensayos de materiales; los impuestos, tasas, compensaciones y otros gravámenes o gastos que puedan ser aplicables según las disposiciones vigentes, en la forma y la cuantía que estas señalen, como también cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato.

h) Cuando de la realización de los trabajos objeto del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede gratuitamente y con carácter exclusivo a la Generalitat de Catalunya todos los derechos de explotación sobre la obra, sin límite de tiempo, ni de ámbito territorial, ni de idioma. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la cesión mencionada. El órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto en los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP.

i) El contratista tiene la obligación de disponer de una póliza de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad que pueda derivar de la ejecución del contrato o asumir, en su defecto, cualquier indemnización que se derive. En caso de que se requiera un seguro concreto, esta figurará en **el apartado J del cuadro de características del contrato**.

j) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 3 de este pliego**, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato (*solo cuándo el personal trabaja en los edificios de la Administración*)

k) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 2 de este pliego**.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigesimotercera de este pliego. En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que eso pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados suyos trabajadores que tengan que ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva emprendida contratista, sin que en ningún caso la obligación mencionada corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, tiene que proceder a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras que no se acredite el abono.

l) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2027, de 26 de mayo.

m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el

abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

n) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. Y tendrán que acreditar que esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimer. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con aquello que prevén los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s con las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento establecidos en **el apartado N del cuadro de características**, no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA

excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con aquello que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios que enumera el anexo IV de la LCSP y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con aquello que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrá que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con aquello previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimatercera. Cláusula ética

33.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Al **apartado O del cuadro de características** se prevé si se admite o no la cesión. En el supuesto de que no se admite esta circunstancia se expondrá su motivación.

Trigésimaquinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

35.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encomendarán la realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que se autorizara expresamente con anterioridad, o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 El contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos del que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si el subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, la consecuencia que se puede imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

35.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento del pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

Cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas para los subcontratistas o suministradores.

Trigésimasexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado Q del cuadro de características**, si procede. La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos de servicios, se revisarán cuándo el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años conforme a aquello establecido en el artículo 10 del Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigesimaséptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme con aquello que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la Administración la podrá rechazar de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigésimaoctava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía técnica es el señalado en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Cuando por la naturaleza del contrato o sus características no sea necesario establecer un periodo de garantía técnica, esta circunstancia constará en el **apartado R del cuadro de características**, junto con su motivación.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimanovena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego entre las que figuran los apartados 2 y 3 del **apartado M del cuadro de características**.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima. Régimen de recursos

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento con aquello establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolvió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos

especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaprimer. Arbitraje

Sin perjuicio con aquello que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/las empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares

En caso de contratos con un valor estimado superior a 100.000 €, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS QUE SE EVALÚEN MEDIANTE FÓRMULAS

El/la Sr./Sra. con NIF..... en representación legal de la empresa..... con domicilio social en la calle..... número..... de y NIF....., declara que, informado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato, con expediente número, se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en el *pliego* de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para precios unitarios, IVA excluido, siguientes:

1) OFERTA ECONÓMICA

Servicio	Precio unitario máximo	Precio unitario ofrecido
1.1 Actualización y modificación de un contenido de evaluación (pregunta)	196,00 €	
1.2 Elaboración de un nuevo contenido de evaluación (pregunta)	441,00 €	
1.3 Asesoramiento en la realización de una revisión de examen	122,50 €	
1.4 Elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación de 1 pregunta	147,00 €	

* El porcentaje del IVA será del 21%, o el tipo vigente en el momento de la emisión de las facturas.

2) PLAZOS DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS

De acuerdo con el apartado 2 de los criterios evaluable de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de mantenimiento y asesoramiento de los contenidos de evaluación de la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC), se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, la mejora en los plazos de entrega de los trabajos a partir del umbral L_1 descrito al 2.4.2 del PPT de los indicadores siguientes, con respecto a los valores de referencia del parámetro L_1 del punto 2.4.5 del PPT siguientes:

- 2.1 Para los indicadores relacionados con la actualización y modificación de los contenidos de evaluación, hasta 1,75 puntos.
- 2.2 Para la elaboración de nuevos contenidos de evaluación, hasta 1,75 puntos.
- 2.3 Para la elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación, hasta 0,5 puntos.

Los plazos presentados en esta oferta para cada uno de los trabajos son los siguientes:

2.1 Para la actualización y modificación de los contenidos de evaluación:

Indicador	Plazo
Tiempo transcurrido entre la petición de una planificación de revisión de preguntas y la entrega de esta (hasta 0,25 puntos)	horas
Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de 12 preguntas revisadas y la fecha de entrega de la primera versión de las preguntas revisadas de este lote (hasta 0,75 puntos) (días hábiles)	días
Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de menos 7 preguntas revisadas y la fecha de entrega de la primera versión de las preguntas revisadas de este lote (hasta 0,5 puntos)	horas
Tiempo transcurrido entre el envío de un conjunto de enmiendas por parte del EG y la entrega de las preguntas revisadas con las enmiendas solicitadas (hasta 0,25 puntos)	horas

2.2 Para la elaboración de nuevos contenidos de evaluación:

Indicador	Plazo
Tiempo transcurrido entre la petición de una planificación de elaboración de nuevos contenidos de evaluación y la entrega de esta (hasta 0,25 puntos)	horas
Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de 12 nuevas preguntas y la entrega de este lote (hasta 0,75 puntos) (días hábiles)	días
Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de inicio de un lote de nuevas preguntas con menos de 10 preguntas y la entrega de este lote (hasta 0,5 puntos)	horas
Tiempo transcurrido entre el envío de un conjunto de enmiendas por parte del EG y la entrega de las preguntas nuevas con las enmiendas solicitadas (hasta 0,25 puntos)	horas

2.3 Para la elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación:

Indicador	Plazo (en días laborables)
Plazo para la elaboración de un informe de asesoramiento sobre contenidos de evaluación (hasta 0,50 puntos)	días

3) INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

De acuerdo con el apartado 3 de los criterios evaluables de manera automática del informe justificativo del contrato de los servicios de mantenimiento y asesoramiento de los contenidos de evaluación de la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC), se valorará, hasta un máximo de 13 puntos, la mejora en los indicadores de calidad del servicio, con respecto a los valores de referencia del parámetro L_1 del punto 2.4.5 del PPT, siguientes:

- 3.1 Indicadores de calidad del servicio relativos al mantenimiento y la actualización de los contenidos de evaluación existentes (hasta 6 puntos).
- 3.2 Indicadores de calidad del servicio relativos a la elaboración de nuevos contenidos de evaluación (hasta 5 puntos).

- 3.3 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento sobre contenidos de evaluación (hasta 1 punto).
- 3.4 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento en la realización de las revisiones de examen (hasta 1 punto).

Los indicadores presentados en esta oferta para cada uno de los trabajos son los siguientes:

- 3.1 Indicadores de calidad del servicio relativos al mantenimiento y la actualización de los contenidos de evaluación existentes.

Indicador	Porcentaje
Porcentaje de lotes de preguntas revisadas completados en el plazo objetivo en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%
Porcentaje de preguntas revisadas aprobadas en el primer ciclo de revisión en los últimos tres meses (hasta 3 puntos)	%
Porcentaje de preguntas revisadas que han requerido más de dos ciclos de revisión en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%
Porcentaje de preguntas revisadas que han obtenido una valoración inaceptable al control de calidad en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%

- 3.2 Indicadores de calidad del servicio relativos a la elaboración de nuevos contenidos de evaluación.

Indicador	Porcentaje
Porcentaje de lotes de preguntas nuevas completados en el plazo objetivo en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%
Porcentaje de preguntas nuevas aprobadas en el primer ciclo de revisión en los últimos tres meses (hasta 2 puntos)	%
Porcentaje de preguntas nuevas que han requerido más de dos ciclos de revisión en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%
Porcentaje de preguntas nuevas que han obtenido una valoración inaceptable al control de calidad en los últimos tres meses (hasta 1 punto)	%

- 3.3 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento sobre contenidos de evaluación.

Indicador	Porcentaje
Porcentaje de informes de asesoramiento que se han dado por válidos en el primer ciclo de aprobación desde el inicio del contrato (hasta 1 punto)	%

- 3.4 Indicadores de calidad del servicio relativos al asesoramiento en la realización de las revisiones de examen.

Indicador	Porcentaje
Porcentaje de sesiones de revisión de examen que se han tenido que cambiar por causas atribuibles al contratista (hasta 0,5 puntos)	%
Porcentaje de sesiones de revisión en que el contratista, a pesar de haber sido convocado con la antelación indicada, no ha comparecido (hasta 0,5 puntos)	%

Y para que así conste, firmo esta oferta económica y la información correspondiente a otros criterios que se evalúen mediante fórmulas automáticas.

Firma electrónica del representante legal

Nota: En caso de que en el DEUC hayan indicado que subcontratarán una parte del contrato y en qué empresas subcontratarán o los perfiles profesionales, en la oferta económica tienen la obligación de detallar el importe de cada subcontratista y lo que se subcontratará sino lo han especificado en el DEUC.

ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP

No procede.

“ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN”

ANEXO 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 4

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

- Presidente: El subdirector general de Gestión Económica, Contratación y Régimen Interior, y como Presidenta suplente, en caso que no pueda asistir al titular, la jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- Vocales:
 - La subdirectora general de Soporte a la Gestión de la Secretaría de Políticas Digitales y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir a la titular, una técnica superior del Servicio de Inclusión y Capacitación Digital de la Secretaría de Políticas Digitales.
 - El coordinador de Gestión del ACTIC del servicio de Inclusión y Capacitación Digital de la Secretaría de Políticas Digitales y como vocal suplente, en caso de que no pueda asistir el titular, un técnico superior de la subdirección general de Soporte a la Gestión de la Secretaría de Políticas Digitales.
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a a la Intervención Delegada representándola (1).
 - Un/a funcionario/aria adscrito/a en la Asesoría Jurídica representándola
- Secretaria: La jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, y como secretario/aria suplente, en caso de que la titular no pueda asistir o tenga que ejercer de presidenta, un/a funcionario/aria adscrito/a al Servicio de Contratación y Patrimonio.

(1) De acuerdo con el establecido en el artículo 5 de la Instrucción 08/2023 que establece las directrices a seguir por los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa, aprobada por Resolución del Interventor General de 6 de noviembre de 2023.

COMPOSICIÓN COMITÉ EXPERTOS

No se constituye dado que los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas tienen una ponderación superior a la correspondiente a los criterios la valoración de los cuales dependen de un juicio de valor.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS JUZGADOS I TRIBUNALES ESPAÑOLES (solo para empresas extranjeras)

El señor/en con NIF nº, (en nombre propio / en nombre y representación legal de), con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, como empresa licitadora del contrato
.....,

Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Contratación administrativa

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Identidad: Dirección de Servicios del Departamento de Empresa y Trabajo

Dirección: Calle Sepúlveda, 148, 08011 Barcelona

Contacto: Delegado de Protección de Datos: protecciodedades.empresa@gencat.cat

Finalidad: Gestionar los datos personales tratados en el marco de las licitaciones y las adjudicaciones en los procesos de contratación.

Derechos de las personas interesadas: podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer vuestros derechos a <https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-datos/derechos/>

Información adicional:

[https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-additional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servis/contractacio-administrativa/](https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llistat-per-unitats-responsables/general/direccio-de-servis/contractacio-administrativa/)

ANEXO 7

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El señor/en con NIF nº, **(en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa.....)**, con NIF núm....., de la cual actúa en calidad de... **(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado)**, según escritura pública otorgada ante el Notario de **(lugar)**, señor ..., en fecha... y número de protocolo...,

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD,

Que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre, o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 8

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES

No procede.

“ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN”

ANEXO 9

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

D/Dña. , con NIF núm. , **en nombre propio o como representante legal de la entidad** con NIF y domicilio social a nº de , en el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de seguridad y salud laboral, en relación a la licitación de (expediente),

DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la empresa/ entidad que represento cumple la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Que la empresa/ entidad se compromete a realizar las actividades propias e inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable

Firma electrónica del representante legal

ANEXO 10

*(NOTA: Se facilita este modelo simplificado orientativo únicamente para aquellos tratamientos de nivel de riesgo inherente básico. El contenido definido en este modelo se puede formalizar en un acuerdo de encargo o se puede adaptar para incorporarlo al **pliego** de cláusulas administrativas)*

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Estas cláusulas solo tienen carácter orientativo y se tienen que adaptar a las circunstancias concretas del tratamiento que se lleve a cabo)

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*cargo*) en virtud de las facultades que le son conferidas por el....

Y de la otra, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*en nombre propio / en nombre y representación legal de la empresa*), NIF..... en calidad de administrador único/rector/consejero delegado de la sociedad/universidad según la escritura pública otorgada por el notario...// en virtud de escritura de poderes ante el notario señor, de, con fecha de, bajo el número de protocolo

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo

MANIFIESTAN

I. (*Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato.*

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de las cuales es responsable (órgano de contratación), (*empresa contratista*) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El tratamiento consistirá en (*descripción del tratamiento y de las actividades concretas*).

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/los tratamiento/s de datos (*identificación tratamiento/s*):

- (identificación del tipo de datos personales del/los tratamiento/s).
- (identificación de las categorías de personas interesadas del/los tratamiento/s).

Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas al Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

- c) Subcontratación: (*en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal*)

El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) *(Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)*

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- h) *(Suprimir / reanimar al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. - Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de Datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:
(*Correo electrónico del responsable*)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:
(*Correo electrónico del encargado*)

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos)
Responsable

(nombre y apellidos)
Encargado

ANEXO: Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras:
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad e incidencias:
 - P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Ficheros temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos
 - MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
 - MP.PA.26: Protección de soportes de información
 - MP.PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:
 - MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad
- Protección de la información en tratamientos no automatizados:
 - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación
 - MP.PP.34: Custodia, almacenaje y destrucción

- MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- MP.PP.36: Traslado de documentación
- MP.PP.37: Criterios de archivo
- MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

“ES TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN CATALÁN”